das entre la calle Venezuela y la Avenida Independencia en los lugares demarcados al efecto.

ORDENANZA Nº 33.580 **AD 801.106**
B.M. 15.538 Publ. 13/6/977

Artículo 1º — Apruébase la habilitación de "espacio-parque" en las siguientes zonas de la ciudad:

Plaza Constitución: adyacente a la estación del subterráneo Línea "C", que ocupa la traza de la Avenida 9 de Julio entre Avenida Caseros y Cochabamba, de acuerdo a lo graficado en los planos números 4542-EP y 4685-EP, agregados a estos actuados.

Plaza Italia: adyacente a la estación del subterráneo Línea "D" que ocupa un sector de la Avenida Sarmiento entre las Avenidas Santa Fe y Colombia, de acuerdo a lo graficado en el plano Nº 4671-EP, agregado a estos actuados.

Chacarita: adyacente a la estación del subterráneo Línea "B", que ocupa un tramo de la calle Guzmán entre las Avenidas Jorge Newbery y Federico Lacroze, de acuerdo a lo graficado en el plano Nº 4677-EP agregado a estas actuaciones.

Art. 2º — Apruébase el expendio de boletos combinados para el uso conjunto de los "estacioparque" citados en el artículo anterior y las líneas de Subterráneos de Buenos Aires, de acuerdo al modelo de fojas 1.

ORDENANZA Nº 34.490
B.M. 15.881 Publ. 18/10/978

Artículo 1º — Modifícanse los planos aprobados por la Ordenanza Nº 33.580 para la habilitación de Estacioparques en las zonas de plaza Italia y de Chacarita, conforme el siguiente detalle:

Zona Plaza Italia: Estacio-parque Jardín Gral. Francisco J. Ramírez.

Se ejecutará de acuerdo al proyecto planialtimétrico 6716/bis/b.

Zona Chacarita: Proyecto planialtimétrico 6717/bis/b.

Se ejecutará una primera etapa sobre la calle Guzmán para unos 360 vehículos.

Se ejecutará una segunda etapa sobre Avenida Corrientes para completar el proyecto.

Art. 3º — La Secretaría de Obras Públicas dispondrá la materialización de la segunda etapa del Estacioparque de la zona de Chacarita, una vez evaluado el funcionamiento de la primera etapa y comprobada la insuficiencia de capacidad de la misma.

Art. 4º — La Dirección de Obras y Mantenimiento ejecutará los trabajos de construcción de los Estaciopar-ques aludidos en el artículo 1º, de acuerdo a los proyectos planialtimétricos mencionados, con el asesoramiento técnico de la Dirección de Tránsito y Obras Viales.

ORDENANZA Nº 25.725 (1) **AD 801.107**
B.M. 14.076 Publ. 25/6/971

Artículo 1º — El estacionamiento y la circulación de vehículos en las adyacencias del Hipódromo de Palermo, en los días y horas en que se efectúen reuniones hípicas, se ajustarán a lo determinado en la presente Ordenanza.

Art. 2º — Asígnasele a los automóviles particulares, con exclusividad, los lugares que a continuación se detallan, debiendo efectuarse el estacionamiento en ángulo de cuarenta y cinco grados (45°), de culata al cordón del pavimento, con ubicación del vehículo en dirección de salida a la corriente de circulación.

a) Avenida del Libertador junto a la acera S.O., a partir de cincuenta metros (50 m.) de la línea de edificación de la Avenida Dorrego hacia el Norte hasta la zona demarcada como reserva para el estacionamiento de automóviles de alquiler con taxímetros, próxima a la calle Concepción Arenal;

b) Avenida del Libertador junto a la acera N.E., a partir de diez metros (10 m.) de la línea de edificación Norte de la Avenida Dorrego, hacia el Norte hasta la calle Concepción Arenal, dejando libre los accesos de vehículos y las zonas reservadas para el ascenso y descenso de pasajeros de taxis y ómnibus, según lo indicado en el plano Nº 1.670-OT-71;

c) Avenida Dorrego junto a ambas aceras, a partir de treinta metros (30 m.) de la terminación de la isleta central hacia la Avenida Presidente Figueroa Alcorta, con dirección de salida hacia ésta en ángulo de cuarenta y cinco grados (45°) con el cordón del pavimento;

d) Avenida Dorrego tramo S.O., junto a la acera N.O. en ángulo de cuarenta y cinco grados (45°), con dirección de salida hacia Cerviño, de Avenida del Libertador hasta cincuenta metros (50 m.) antes de la intersección con Cerviño;

e) La playa de estacionamiento ubicada en el predio de la Avenida del Libertador, Avenida Dorrego, Avenida Coronel Marcelino E. Freyre y vías del Ferrocarril General San Martín;

f) La playa de estacionamiento ubicada en Avenida Bullrich y Avenida del Libertador, lado N.O., donde estacionarán en ángulo de cuarenta y cinco grados (45°);

g) La playa de estacionamiento ubicada frente al portón de accesos al Hipódromo, debajo del puente del Ferrocarril General Bartolomé Mitre, en ángulo de noven-

(1) Ver Resolución Nº 117 - D GTOV - 977, B.M. 15.546.

ta grados (90°), ocupando, en dirección de la calle Intendente Pinedo hasta el límite de la calle destinada al tránsito de cabalgaduras según planos Nº 1.617-OT-71.

Art. 3º — Asígnasele a los automóviles de alquiler con taxímetros, con exclusividad, los lugares que a continuación se indican, para el ascenso y/o descenso de pasajeros, según plano Nº 1.670-OT-71.

a) Avenida del Libertador: de Avenida Infanta Isabel a Avenida Dorrego, paralelamente al cordón de la acera N.E.

Avenida del Libertador: desde Concepción Arenal ochenta metros (80 m.) hacia el Norte, paralelamente al cordón de la acera N.E.

Avenida del Libertador: ochenta metros (80 m.) después de Concepción Arenal, junto a la acera S.O. y en dirección Sur, en un espacio aproximado de cuarenta y cinco metros (45 m.);

b) Fíjase como lugar exclusivo de descenso de pasajeros de los automóviles de alquiler con taxímetro, los siguientes lugares:

Avenida del Libertador: últimos cincuenta metros (50 m.) antes de llegar a la Avenida Dorrego junto a la acera S.O.

Avenida del Libertador: aproximadamente veinte metros (20 m.) de extensión total antes del acceso a la tribuna de socios, junto a la acera N.E.

En estos lugares, una vez desocupados los vehículos, no podrán reiniciar viajes con pasajeros, debiendo para este fin integrar las filas en los lugares establecidos por el inciso a) del presente artículo, respetando el orden de espera y no pudiendo los conductores hacer abandono de los vehículos.

Art. 4º — Fíjase con exclusividad para el descenso de pasajeros los sitios y paradas que se indican seguidamente para ómnibus y microómnibus:

a) Avenida del Libertador: paralelamente al cordón de la acera S.O. a partir de la zona reservada para el descenso de pasajeros de taxis (80 m. aproximadamente antes de la calle Concepción Arenal) hacia el Norte, hasta treinta metros (30 m.) después de la calle Teniente Benjamín Matienzo;

b) Avenida del Libertador: junto a la acera N.E. en un espacio de sesenta metros (60 m.) luego del estacionamiento de vehículos particulares, a ochenta metros (80 m.) de la Av. Dorrego en dirección Norte y un espacio de ochenta y cinco metros (85 m.) aproximadamente, a partir de setenta metros (70 m.) del acceso a la tribuna especial, en dirección Norte.

Art. 5º — Fíjase con exclusividad para el ascenso de pasajeros los sitios de parada que se indican seguidamente, para ómnibus y microómnibus:

a) Avenida del Libertador junto a la acera S.O., en los mismos lugares que para el descenso de pasajeros indicados en el artículo cuarto, inciso a);

b) Avenida del Libertador junto a la acera N.E.; paralelamente al cordón, luego del acceso a la tribuna popular, en dirección Norte hasta Jorge Newbery.

Art. 6º — Los ómnibus y microómnibus autorizados para la prestación del servicio de transporte de pasajeros a y del Hipódromo, podrán estacionar en las siguientes calles:

San Benito de Palermo: entre Migueletes y Av. del Libertador, paralelamente al cordón de la acera Este.

Teniente Benjamín Matienzo: entre Migueletes y Avenida del Libertador, paralelamente al cordón de la acera Este.

Av. del Libertador: de Maure hasta 30 metros (30 m.) antes de la calle Teniente Benjamín Matienzo, paralelamente al cordón de la acera S.O.

Migueletes: entre Maure y Teniente Benjamín Matienzo, paralelamente al cordón de la acera S.O.

Art. 7º — Fíjase para el ascenso y descenso de pasajeros de ómnibus y microómnibus, en forma exclusiva, durante las reuniones hípicas la playa de estacionamiento sita en la Avenida Bullrich, vías del Ferrocarril General San Martín y Av. del Libertador.

Art. 8º — Los ómnibus y microómnibus autorizados para la prestación del servicio de pasajeros a y de los Hipódromos de Palermo y San Isidro, deberán estar provistos de tableros indicadores laterales y frontales que los individualicen, con la letra de la línea a la que pertenecen y con la indicación de su destino.

Art. 9º — Queda prohibida la circulación de vehículos en la Av. Dorrego, en el tramo comprendido entre la Av. Presidente Figueroa Alcorta y Av. del Libertador de N.E. a S.O. a partir de una hora antes de la primera carrera de cada reunión hasta cuarenta y cinco (45) minutos después de corrida la última carrera.

Art. 10. — Prohíbese el estacionamiento de cualquier tipo de vehículo desde una (1) hora antes de la iniciación de la primera carrera y hasta cuarenta y cinco (45) minutos después de corrida la última, en las calles Gorostiaga, Olleros y Concepción Arenal desde la Av. del Libertador hasta la Av. Luis María Campos.

Art. 11. — Los vehículos particulares estacionados a ambos lados de la Av. del Libertador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º, deberán ser retirados antes de transcurrida una (1) hora, después de disputada la última carrera.

Art. 12. — En los días en que se celebren simultáneamente reuniones en el Hipódromo de Palermo y en el Campo Argentino de Polo, quedarán reservadas para los automóviles particulares de los concurrentes a este último las siguientes zonas:

a) Junto a la acera S.O. de la Av. del Libertador, desde la línea de comienzo de la tribuna oficial hasta cuarenta (40) metros de la intersección con la Av. Dorrego:

b) Junto a la acera N.O. de la Av. Dorrego, desde cuarenta (40) metros a partir de la intersección con la Av. del Libertador hasta cincuenta (50) metros antes de la intersección con Cerviño.

Art. 13. — Durante los días y horas en que se realicen remates en el local del "Tatersall" del Hipódromo de Palermo, se permitirá el estacionamiento, únicamente junto al cordón de ambas aceras de la Av. del Libertador a cuarenta y cinco grados (45º), en dirección de marcha, de Maure a Concepción Arenal.

Art. 14. — Déjase expresamente establecido que el presente ordenamiento regirá hasta tanto el Hipódromo de Palermo dé cumplimiento, en tiempo y forma, a los términos de la Ordenanza Nº 23.803 (B.M. 13.370).

ORDENANZA Nº 40.697 **AD 801.108**
B.M. 17.629 Publ. 30/9/985

Artículo 1º — Autorízase el estacionamiento en doble fila central en la Avenida del Libertador, frente a las tribunas "Paddock", "Carlos Pellegrini", "Especial" y "Popular" del Hipódromo Argentino, durante los días sábados, domingos y feriados en que hubiera carreras, con intervención de la Dirección General de Rentas, que percibirá el arancel fijado por tarjetas.

ORDENANZA Nº 33.306 **AD 801.109**
B.M. 15.441 Publ. 24/1/977

Artículo 1º — Prohíbese el estacionamiento general, la carga y descarga y la detención momentánea de vehículos durante las 24 horas junto al cordón de la acera derecha en la Av. Corrientes entre Av. Callao y Cerrito. Los vehículos de alquiler con taxímetros deberán operar junto al cordón de la acera izquierda (1).

Art. 4º — Amplíanse los corredores exclusivos para transporte público de pasajeros, en los siguientes tramos de arterias, los días hábiles de 10 a 19 horas:

Piedras: de Av. Belgrano a Av. de Mayo.

Esmeralda: de Av. Córdoba a Av. Santa Fe.

Maipú: de Av. Santa Fe a Av. Córdoba.

Chacabuco: de Av. de Mayo a Av. Belgrano.

ORDENANZA Nº 24.635 **AD 801.110**
B.M. 13.667 Publ. 23/10/969

Art. 3º — La detención de vehículos para operar en carga o descarga de mercaderías deberá efectuarse respetando estrictamente las normas generales de estacionamiento en los horarios específicamente determinados para ello.

Prohíbese el depósito de vehículos en la vía pública en todo el ámbito de la Capital Federal.

Art. 4º — Implántase con carácter definitivo el sistema de estacionamiento "limitado en horario" medido por medio de "estacionómetros", en aquellos lugares de calzada en los que sus condiciones viales lo permitan y la demanda por parte de los usuarios lo requiera. Dicho sistema funcionará los días hábiles desde las 8 a las 21 horas en un máximo de trece (13) horas diarias y los días sábados de 8 a 13 horas en un máximo de cinco (5) horas.

(Ultimo párrafo conforme texto Art. 1º de la Ordenanza Nº 38.031, B.M. 16.838).

Art. 5º — Establécese como lapso máximo para el estacionamiento "limitado en horario" el de dos (2) horas consecutivas, a cuyo término el responsable del vehículo deberá retirarlo del lugar de estacionamiento, no permitiéndosele volverlo a ocupar hasta transcurrida una hora como mínimo.

Art. 6º — En las zonas destinadas al "estacionamiento limitado", medido por medio de "estacionómetros", los automotores deberán ser estacionados en las siguientes condiciones:

a) Estacionar correctamente dentro de los espacios demarcados frente a cada aparato, y conforme al señalamiento ilustrativo instalado en el lugar;

b) Depositar en el aparato el dinero que establezca la tarifa, que sólo autorizará el estacionamiento del vehículo durante el lapso fijado en el mismo, vencido el cual, el usuario deberá retirar el automotor.

Art. 7º — La aparición en el estacionómetro de la señal roja con la leyenda "Infracción" o la violación a lo dispuesto en el artículo anterior, hará pasible al infractor de las penalidades que correspondan por estacionamiento indebido, debiendo intervenir la autoridad de aplicación que labrará la correspondiente acta de infracción.

ORDENANZA Nº 37.549
B.M. 16.745 Publ. 26/3/982

Artículo 1º — Para las zonas de la Avenida 9 de Julio entre la calle Arenales y la Avenida Santa Fe y la Avenida Maipú y Juncal el estacionamieto "limitado en horario" que establece el Artículo 5º de la Ordenanza Nº 24.635 (AD 801.46) queda fijado en un máximo de cuatro (4) horas consecutivas.

ORDENANZA Nº 17.847 **AD 801.111**
B.M. 11.653 Publ. 16/8/961

Artículo 1º — Déjanse sin efecto todas las reservas de espacio para estacionamiento de automóviles acordadas

(1) Carril derecho de la Avda. Corrientes en toda su extensión suprimido a partir del 1/7/979 por Art. 1º de la Ordenanza Nº 34.951 (B.M. 16.036).